

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*RESOLUCION del Parque Central de Transmisiones por la que se anuncia la admisión de ofertas para la adquisición por concierto directo de «Diverso material de electricidad».*

Se admiten ofertas hasta el día 6 de noviembre próximo, a las once horas, para la adquisición por concierto directo de «Diverso material de electricidad».

Los pliegos de condiciones técnicas y bases legales o económico-administrativas para dicha adquisición, así como el modelo de oferta, estarán de manifiesto a disposición de los licitadores en este Parque, en El Pardo (Madrid), todos los días laborables, de diez a doce horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

El Pardo, 18 de octubre de 1962.—El Coronel Primer Jefe, José Ubach.—4865.

#### MINISTERIO DE MARINA

*RESOLUCION de la Comisaria del Arsenal de El Ferrol del Caudillo por la que se anuncia subasta para adjudicar el suministro de materiales con destino a la obra número 562. Hospital de Marina.*

A las once (11) horas del día 12 del próximo noviembre se celebrará en la Comisaría del Arsenal de El Ferrol del Caudillo acto de subasta pública a fin de adjudicar el suministro de materiales con destino a la Obra número 562.—Hospital de Marina, comprendida en los siguientes lotes:

Lote número 1. Gremio de Ferrería.—Precio tipo, 72.022,53 pesetas.

Lote número 2. Gremio de Construcción.—Precio tipo, pesetas 32.618,80.

Los presupuestos, pliegos de condiciones, modelo de proposición, etc., se encuentran de manifiesto en el Negociado de Acopios de la Comisaría en horas de oficina. El modelo de proposición será sustancialmente igual al publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 160 de 6-7-61.

Arsenal de El Ferrol del Caudillo, 13 de noviembre de 1962. El Teniente de Intendencia, Secretario, Ignacio de Ochoa.—4877.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.*

Por la presente se pone en conocimiento de Fernando Alsina Lamarca, por sí y como representante legal de «Mercado del Automóvil, S. A.», que tuvo su último domicilio conocido en Barcelona, avenida del Generalísimo, 463, 2.º, 2.ª, y que actualmente se encuentra en el extranjero, que la Comisión Permanente de este Tribunal en sesión del día 21 de septiembre último y al conocer el expediente de contrabando número 620/61, instruido por aprehensión del coche marca «Ford», matrícula B-190.748, dictó el siguiente acuerdo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando comprendida en el caso segundo del artículo 7.º de la Ley de 11 de septiembre de 1953 y considerar la misma de menor cuantía.

Segundo.—Declarar responsable de la misma en concepto de autor a don Fernando Alsina Lamarca.

Tercero.—Declarar que se aprecia en el mismo las agravantes 8.ª y 9.ª del artículo 15.

Cuarto.—Imponer a don Fernando Alsina Lamarca una multa de ciento dieciséis mil novecientas pesetas, equivalente al límite mínimo del grado superior y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión, declarando la responsabilidad subsidiaria en orden al pago de la multa impuesta de la Empresa «Mercado del Automóvil, S. A.».

Quinto.—Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Sexto.—Absolver libremente a los restantes inculcados, devolviendo el coche aprehendido a don Rodrigo Escoda Torres, previo pago de los derechos arancelarios y demás cargas inherentes, declarando en caso contrario el comiso del vehículo.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953 manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número 4.º del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 10 de octubre de 1962.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.224.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Cádiz por la que se hace público el fallo que se menciona.*

Desconociéndose el actual paradero de un musulmán conocido por Abdenbi Selan Igau y otro por Abdelkader, se le hace saber por medio de la presente que el Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, y en sesión del día 20 de septiembre de 1962, al conocer del expediente 100/62, acordó el siguiente fallo:

Primero. Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, penada por la regla segunda del artículo 28 de la misma.

Segundo. Declarar que en los hechos concurre la atenuante tercera del artículo 14 de dicha Ley como circunstancia modificativa de la responsabilidad.

Tercero. Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor: a Abdenbi Selan Igau.

Cuarto. Declarar exento de responsabilidad al nombrado Abdelkader, por no haber quedado probada su identidad y consecuentemente su participación en los hechos.